

**SESIÓN DE DIRECTORIO DEL FONDO DE COMPENSACION PARA EL
ORDENAMIENTO PESQUERO - FONCOPES**

En Lima, siendo las 10:00 horas del día 22 de abril de 2009, en las oficinas del Ministerio de la Producción, ubicadas en Calle 1 Oeste 060, Córpac, San Isidro, Lima, se reunió el Directorio de FONCOPES con la asistencia de la Sra. Presidenta del Directorio:

- Ursula Letona

Los Señores Richard Inurritegui, Adriana Giudice, David Lemor, José Lozada y Juan Pedemonte atendieron la reunión por vía telefónica.

La reunión fue declarada iniciada bajo la Presidencia de la Sra. Ursula Letona, la Sra. Adriana Giudice actuó como secretaria de la misma.

QUÓRUM E INSTALACIÓN:

La Presidenta señaló que al contar con la presencia de seis directores de FONCOPES se cumple con el quórum requerido por el D.L. N° 1084 y su Reglamento, quedando instalada la presente sesión de Directorio.

AGENDA:

1. Aprobación del Estatuto del FONCOPES.

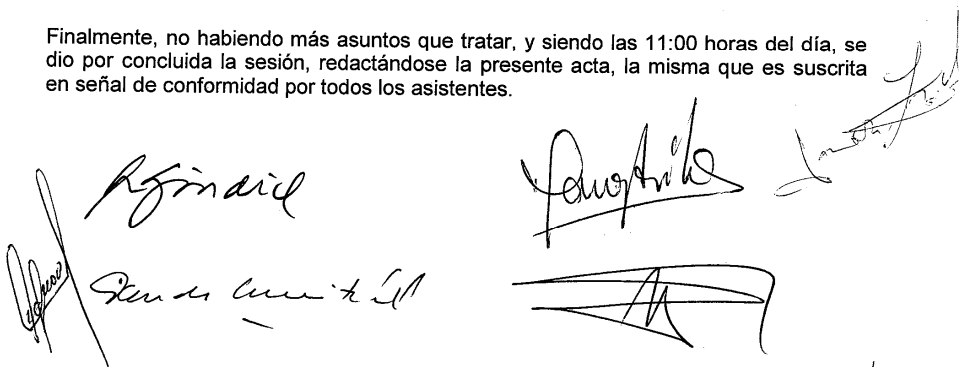
ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación del Estatuto del FONCOPES.

La Sra. Presidenta puso en conocimiento de los Directores el proyecto de Estatuto del FONCOPES.

Luego de revisar el proyecto de Estatuto e incorporar las observaciones señaladas, el Directorio acordó por unanimidad aprobar el Estatuto del FONCOPES.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 11:00 horas del día, se dio por concluida la sesión, redactándose la presente acta, la misma que es suscrita en señal de conformidad por todos los asistentes.



The block contains six handwritten signatures. On the left, there are two signatures: one that appears to be 'Richard Inurritegui' and another below it. In the center, there is a signature that looks like 'Adriana Giudice'. To the right of the center, there are two more signatures, one above the other. On the far right, there is a signature that appears to be 'Juan Pedemonte'. The signatures are written in dark ink on a white background.

**ESTATUTOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN PARA
EL ORDENAMIENTO PESQUERO
FONCOPES**

**TÍTULO PRELIMINAR
DEFINICIONES**

Para fines de este Estatuto, las siguientes expresiones tienen el significado que se indica a continuación:

- **Beneficiarios:** son los trabajadores o tripulantes que presten servicios en las embarcaciones de los titulares de permisos de pesca – que por decisión del armador empleador hayan sido retiradas de la flota pesquera – y que voluntariamente hayan decidido acogerse a alguno de los Programas de Beneficio.
- **Campaña de difusión:** es la campaña de difusión que desarrollará el FONCOPES a lo largo del litoral comprendido en el límite geográfico establecido en la Ley, respecto de los alcances y características de los Programas de Beneficios.
- **Directorio:** es el Directorio del FONCOPES, establecido de acuerdo a las normas del presente Estatuto.
- **La Entidad Fiduciaria:** es la entidad fiduciaria que tendrá a su cargo la administración del FONCOPES.
- **El Fondo:** es el Fondo que recibe el mismo nombre del FONCOPES, destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en el presente Estatuto, así como la operación y actividades de la referida institución (FONCOPES).
- **El Fideicomiso:** es el Fideicomiso de Administración, administrado precisamente por el FONCOPES destinado a poner a disposición de los Beneficiarios de los Programas de Beneficios establecidos en el presente Estatuto, los beneficios que le correspondan.
- **Los Fideicomitentes:** son los armadores titulares de permisos de pesca a quienes se les haya asignado un LMCE y que por dicha razón están obligados a realizar los aportes obligatorios al FONCOPES.
- **Los Fideicomisarios o Beneficiarios:** son las personas acreditadas por el FONCOPES como Beneficiarios de cualquiera de los Programas de Beneficios establecidos en el presente Estatuto.
- **Gerencia:** es la Gerencia del FONCOPES, establecida de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

- IMARPE: es el Instituto del Mar del Perú
- La Ley: es el Decreto Legislativo N° 1084 sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.
- LMCE: son los Límites Máximos de Captura por Embarcación, establecidos por el Ministerio, de conformidad con la Ley y el Reglamento.
- Ministerio: es el Ministerio de la Producción, encargado de establecer el Límite Máximo de Captura por Embarcación.
- Programas de Beneficios: son los Programas de Beneficios establecidos en la Ley, correspondientes a: (i) El Programa de Incentivos a la Reconversión Laboral; (ii) El Programa de Desarrollo y Promoción de Mypes; y (iii) El Programa de Jubilación Adelantada.
- El Reglamento: es el Reglamento de la Ley, aprobado mediante D.S. No. 021-2008-PRODUCE.
- Titulares de permisos de pesca: son los titulares de permisos de pesca que cuenten con permiso vigente para desarrollar actividades extractivas de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinados al Consumo Humano Indirecto, con base a un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) determinado por el Ministerio.

TÍTULO I DENOMINACION Y CONSTITUCION, NORMAS APLICABLES, INICIO Y EXTINCION, DOMICILIO, FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en los artículos 11° y 12° de la Ley, el FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO PESQUERO, que también puede utilizar las siglas FONCOPES, es una entidad privada sin fines de lucro que goza de existencia legal y personalidad jurídica de derecho privado y se encarga del planeamiento, dirección y supervisión de la ejecución de los Programas de Beneficios que serán financiados con cargo al Fondo, así como de la administración de dicho Fondo. Las decisiones del FONCOPES son de cumplimiento obligatorio para los titulares de permisos de pesca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NORMAS APLICABLES AL FONCOPES.

- 2.1. Tratándose de una entidad privada y sin fines de lucro que goza de existencia legal y personalidad jurídica de derecho privado, el FONCOPES se rige por lo establecido en la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto y, en forma supletoria, por las normas recogidas en el Código Civil. En el desarrollo de sus actividades, en la celebración de sus actos y contratos, se regirá por la legislación común, no siéndole aplicable las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas para las entidades del Sector Público Nacional.
- 2.2. En tal sentido, no se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Control - Ley N° 27785-, al régimen y principios aplicables a la contratación pública -Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF-, al régimen laboral aplicable al sector público, ni a cualquier otro régimen o regulación que resulte aplicable a las entidades del Sector Público, así como que regule a los bienes y recursos de carácter público. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para los titulares de permisos de pesca que desarrollen actividades extractivas del recurso al amparo de los Límites Máximos de Captura por Embarcación.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIO Y EXTINCIÓN

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Reglamento, el FONCOPES iniciará sus operaciones una vez conformado su primer Directorio.
- 3.2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Reglamento, el FONCOPES finalizará sus funciones y quedará extinguido cuando se terminen todas y cada una de las actividades propias de los Programas de Beneficios.

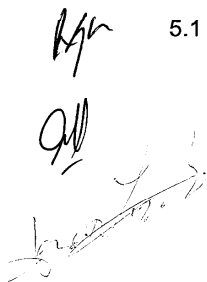


ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO

El domicilio del FONCOPES es en la ciudad de Lima, República del Perú.

ARTÍCULO QUINTO.- FINALIDAD Y FUNCIONES

- 5.1 El FONCOPES tiene como finalidad el planeamiento, dirección y supervisión de la ejecución de los Programas de Beneficios que serán financiados con cargo al Fondo, lo que incluye la selección y designación de la entidad fiduciaria, así como la administración de los recursos del Fondo, siendo la única entidad habilitada para instruir a la entidad Fiduciaria respecto del uso y destino de los recursos que constituyen dicho fondo así como cualquier otro recurso o activo que reciba para el cumplimiento de sus fines.



5.2 En ese sentido, las funciones básicas del FONCOPES son las siguientes:

1. El FONCOPES debe desarrollar una campaña de difusión en las ciudades ubicadas a lo largo del litoral comprendido en el límite geográfico establecido en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley – Ambito de Aplicación – respecto de los alcances y características de los Programas de Beneficios, de sus bondades y de los procedimientos que debe observarse para acceder a los mismos.

Esta Campaña de Difusión durará tres (3) meses, luego de los cuales se dará inicio al período de elección de los Programas por parte de los trabajadores.

2. Determinar el monto, proporción y oportunidad de pago de los aportes obligatorios que los titulares de permisos de pesca deban efectuar al Fondo.
3. Supervisar el cumplimiento de pago de los aportes por parte de los titulares de permisos de pesca y de los titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros.
4. Determinar y acreditar ante la Entidad Fiduciaria a los beneficiarios de los Programas de Beneficios, así como los montos de los beneficios que deberán ser pagados a los mismos.
5. Mantener una base de datos actualizada con la información de cada beneficiario respecto a sus datos generales, los números de cuentas bancarias en instituciones del Sistema Financiero Nacional para efectos de recibir las transferencias que corresponda a cada uno de los beneficiarios desde las cuentas del Fideicomiso.

En tal sentido, el FONCOPES pondrá en conocimiento de la Fiduciaria dicha base de datos semestralmente, actualizándola cada vez que se produzcan cambios y, en cualquier caso, semestralmente.

6. Supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados a los Programas de Beneficios.

TÍTULO II LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO

ARTÍCULO SEXTO.- APORTES AL FONDO

- 6.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Reglamento, los recursos del Fondo provienen de los aportes de los titulares de

permiso de pesca que realicen actividades extractivas de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinados al Consumo Humano Indirecto, con base a un LMCE determinado por el Ministerio.

- 6.2 Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 14° de la Ley, estos aportes se determinarán en función de (i) los Límites Máximos de Captura por Embarcación y (ii) el número de trabajadores que cada empresa incorpore a los Programas de Beneficios. Estos aportes deberán cubrir en su totalidad los costos fijos y variables que se describen en los sub-siguientes artículos
- 6.3 Mediante una comunicación El FONCOPES establecerá el cronograma de pagos aplicable a cada armador, la fecha de vencimiento y fijará las tasas de interés que se aplicarán en caso de incumplimiento en el pago de los aportes, al margen de comunicar estos hechos al Ministerio para que disponga la suspensión de zarpe establecida, de acuerdo al artículo 25° de la Ley.
- 6.4 La determinación de los aportes que efectúe el FONCOPES será comunicada en copia a la entidad Fiduciaria para los fines correspondientes.
- 6.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley, el FONCOPES podrá celebrar con la Central de Información de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros y con las Centrales Privadas de Información de Riesgos – CEPRI, convenios de entrega de información, a fin de reportar información sobre deudas morosas de vencimiento mayor a ciento veinte (120) días, en que incurran los titulares de permisos de pesca, en relación con las transferencias efectivas de sus aportes al FONCOPES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COSTOS FIJOS

- 7.1 De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.a. del artículo 14° de la Ley, los costos fijos vienen representados por los costos del funcionamiento del FONCOPES, de su Directorio, los costos de la gerencia de los Programas de Beneficios, los costos de las oficinas regionales que pudieran crearse, los costos de constitución y administración del Fideicomiso y otros similares .
- 7.2 En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 41° del Reglamento, los costos fijos del FONCOPES son cubiertos por todos los armadores titulares de permisos de pesca participantes de la medida de ordenamiento contenida en la Ley, de forma proporcional a los LMCE asignados a sus embarcaciones.
- 7.3 Los costos fijos serán establecidos por el Directorio del FONCOPES en función del presupuesto anual de operación, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Los costos fijos deberán ser cancelados por el

armador en dos cuotas semestrales de igual importe dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre calendario. Dicho presupuesto estará sujeto a los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- COSTOS VARIABLES

- 8.1 De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.b. del artículo 14° de la Ley, los costos variables vienen representados por los beneficios que serán percibidos directamente por aquellos trabajadores que se acojan a los Programas de Beneficios.
- 8.2 En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento, los costos variables son asumidos únicamente por los titulares de permisos de pesca cuyos trabajadores se acojan voluntariamente a alguno de los Programas de Beneficios, considerando el número de trabajadores involucrados, los costos del programa escogido por ellos y las fechas de acogimiento.
- 8.3 Corresponde al FONCOPES establecer los aportes por los costos variables del Programa de Beneficios al que se acoja el trabajador, salvo las bonificaciones por renuncia voluntaria y la subvención temporal por jubilación adelantada, las cuales serán informadas al armador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que éste o el trabajador le remitan la comunicación que acredite la elección de los Programas.

ARTÍCULO NOVENO.- APOORTE INICIAL AL FONCOPES

- 9.1 De conformidad con el numeral 6 del artículo 14° de la Ley y el artículo 42° del Reglamento, los costos directos e indirectos de constitución e inicio de operaciones del FONCOPES, y de la constitución e implementación del Fideicomiso, serán de cargo y cuenta de los titulares de permisos de pesca, quienes deberán efectuar un aporte inicial al FONCOPES establecido por el Ministerio en función al Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) que se les haya asignado.
- 9.2 Dicho monto será de S/.20.00 por cada 0.001% de participación en el Límite Máximo Total de Captura Permisible, que fuera asignado a cada Embarcación en el Listado de Asignación de PMCE referido en el Reglamento.
- 9.3 Los pagos que se efectúen para cubrir el aporte inicial referido serán considerados como pago a cuenta de los aportes que cada titular de permiso de pesca deba hacer al FONCOPES, por concepto de costos fijos. Luego de elegida la institución que actuará como Fiduciaria, los armadores tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, para realizar el pago de la totalidad del monto correspondiente por aporte inicial.

- 9.4 La falta de pago del aporte inicial se considera un incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento que deberán suscribir los armadores pesqueros, aplicándose como penalidad el impedimento de zarpe de las embarcaciones.

TÍTULO III ORGANOS DEL FONCOPES

ARTÍCULO DECIMO.- ORGANOS DEL FONCOPES

Son órganos de gobierno del FONCOPES:

1. El Directorio.
2. La Gerencia.

TÍTULO IV DIRECTORIO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ALCANCES

- 11.1 El Directorio es el órgano supremo del FONCOPES. Según lo establecido en el artículo 24° del Reglamento, el Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para dirección, representación legal, gestión y administración ordinaria y extraordinaria del FONCOPES, con la excepción de los asuntos que el presente Estatuto, la Ley o el Reglamento atribuyan a la Gerencia o a la Entidad Fiduciaria.
- 11.2 En consecuencia, EL Directorio podrá adoptar acuerdos, celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna, de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONES

Las principales funciones y responsabilidades del Directorio son las siguientes:

1. Aprobar y modificar los Estatutos del FONCOPES.
2. Conforme al artículo 30° del Reglamento, designar a la entidad privada independiente que tendrá a su cargo la Gerencia, dentro de los quince (15) días hábiles a su conformación e instalación.

3. Conforme al artículo 36° del Reglamento, llevar a cabo el concurso para designar a la entidad Fiduciaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su conformación e instalación, y removerla, de ser el caso.
4. Instruir a la Entidad Fiduciaria sobre el uso, disposición y distribución de los recursos del Fondo, de conformidad con sus fines.
5. Aprobar las características y componentes de la campaña de difusión a que se refiere el numeral 5.2.1 del presente Estatuto.
6. Supervisar la correcta aplicación de los recursos del Fondo a los Programas de Beneficios.
7. Aprobar su presupuesto anual.
8. Otorgar los poderes necesarios al personal responsable de la gerencia y/o de la administración del FONCOPES para celebrar todo tipo de contratos, así como para realizar operaciones bancarias y financieras.
9. Las demás obligaciones que se establezcan en el presente Estatuto.

El Directorio no puede delegar sus funciones. Sin embargo, el Directorio podrá encargar al Presidente del Directorio o a una Comisión de Directorio, la formalización de decisiones específicas en asuntos puntuales que previamente el Directorio haya revisado, siempre con cargo a dar cuenta al Directorio.

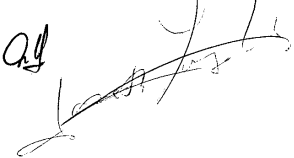
ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- MIEMBROS DEL DIRECTORIO

El Directorio está conformado por ocho (8) miembros elegidos por períodos de tres (3) años renovables. Lo integran los siguientes miembros:

- 
- a) Un (1) representante del Ministerio, quien lo presidirá.
 - b) Cuatro (4) representantes de los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un PMCE.
 - c) Dos (2) representantes de los trabajadores de las empresas armadoras incluidas dentro de la medida de ordenamiento contenida en la Ley.
 - d) Un (1) representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.



Los miembros del Directorio del FONCOPES serán acreditados ante el Ministerio teniendo en cuenta las propuestas de cada uno de los sectores representados, en función a la mayor representación que acrediten.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El primer Directorio del FONCOPES fue designado de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- PROCESO PARA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 24° de la Ley, así como también en el último párrafo del artículo 25° de la misma Ley, la Gerencia del FONCOPES convocará y llevará adelante el proceso de elección de los nuevos miembros del Directorio, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo artículo 25°, de la siguiente manera:

1. Para el caso de los cuatro (4) miembros del Directorio, representantes de los titulares de permisos de pesca a los que se hubiera atribuido un PMCE, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la convocatoria realizada por la Gerencia del FONCOPES, los gremios de armadores interesados en participar en el proceso de selección deberán acreditar su representatividad ante el Ministerio, presentando el listado de los armadores asociados, las embarcaciones de las que son titulares y proponiendo a su representante. Ningún armador podrá ser acreditado por más de un gremio. En caso de dualidad, el Ministerio solicitará a los gremios involucrados la autorización escrita del armador con firma legalizada ante Notario Público, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, asignándose la representación en virtud de dicha autorización.
 - b) En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral que apruebe el Listado de Asignación del PMCE, corresponderá al Ministerio, considerando la suma de los PMCE que posean sus asociados, determinar y comunicar cuáles son los cuatro (4) gremios más representativos, y quiénes resultaron siendo los directores designados.
2. Para el caso de los dos (2) miembros del Directorio representantes de los trabajadores de las empresas armadoras incluidas dentro de la medida de ordenamiento contenida en la Ley, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles posteriores a la convocatoria realizada por la Gerencia del FONCOPES, cada gremio debidamente registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá acreditar su representatividad ante el Ministerio, identificando a los tripulantes a los que representan con indicación de la Embarcación en la que prestan servicios, proponiendo a su representante para el Directorio. Ningún tripulante podrá ser acreditado por más de un gremio; en caso de dualidad se solicitará a los gremios involucrados la autorización escrita del tripulante con firma legalizada ante Notario Público, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes, asignándose la representación en virtud de dicha autorización.

- b) En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior, corresponderá al Ministerio, considerando el número total de asociados, determinar y comunicar cuáles son los dos (2) gremios más representativos, así como los directores designados.
- 3. Para el caso del representante del SENATI, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, dicha entidad deberá remitir una comunicación escrita al Ministerio designando a la persona que ejercerá su representación ante el Directorio.
- 4. Finalmente, el representante del Ministerio será nombrado a través de la Resolución Ministerial que formalice la designación de los directores referidos en el presente artículo.

Luego de efectuada la elección y conformado el Directorio, ello será informado al Ministerio dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, que formalizará la designación de los miembros del Directorio mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los que hayan sido condenados por la comisión de un delito doloso.
- b) Los inhabilitados por decisión judicial.
- c) Los que hayan sido sancionados con cese o destitución en el marco de un proceso administrativo disciplinario.
- d) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra.
- e) Las personas naturales declaradas insolventes.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL FONCOPE

Un miembro del Directorio es removido de su cargo por decisión del Directorio por mayoría calificada, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los deberes del cargo.
- b) Por incapacidad en el desempeño de sus funciones.

- c) Por encontrarse dentro de los impedimentos establecidos en el artículo precedente sobrevinientes a la designación al cargo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

El encargo de miembro del Directorio vaca por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente declarada por la autoridad competente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviviente a la designación.
- e) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, salvo licencia autorizada.
- f) Remoción en caso de cometer infracciones al presente Estatuto o al Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN DE NUEVOS DIRECTORES POR MOTIVOS DE REMOCIÓN O VACANCIA

19.1 Si un director es removido o vacado del cargo por alguno de los motivos señalados en los artículos precedentes, el gremio o institución que lo eligió como su representante designará a un nuevo representante dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la Gerencia de FONCOPES sobre la vacancia o remoción.

19.2 Vencido dicho plazo y en caso de no mediar designación, la Gerencia de FONCOPES notificará al gremio que en orden de prelación hubiera sido el siguiente al del miembro del directorio removido o vacado, a efectos de que designe a su representante. Una vez recibida la notificación de la designación correspondiente, la Gerencia del FONCOPES deberá comunicar las designaciones al Ministerio para ser formalizadas mediante Resolución Ministerial.

TÍTULO V SESIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM REQUERIDO

Según lo establecido en el artículo 23° del Reglamento, el quórum para las sesiones del Directorio es de cuando menos cinco (5) de sus integrantes.

Cada miembro del Directorio tiene derecho a un voto. Para adoptar un acuerdo, se requiere como mínimo del voto favorable de cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES

21.1 Antes de concurrir a la primera sesión de Directorio después de ser elegidos Directores, éstos deberán comunicar por escrito al Presidente sus respectivas direcciones, números telefónicos y casillas de correo electrónico.

21.2 Los Directores deberán comunicar al Presidente cualquier cambio en la información anterior tan pronto se produzca. Mientras el Presidente no reciba la información de los cambios, se tendrá como válida y vigente la información previamente comunicada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA

22.1 El Directorio es convocado por el Presidente mediante esquelas cursadas con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la sesión. Las esquelas se remitirán, con acuse de recibo, a la dirección indicada por el Director conforme al artículo precedente. Se podrán remitir las esquelas mencionadas a través de correo electrónico o fax. Asimismo, los Directores podrán hacer uso de estos medios para avisar sobre la asistencia o inasistencia a las Sesiones.

22.2 Las esquelas deberán indicar el día, la hora y el lugar donde se celebrará la reunión, así como la agenda de los asuntos a tratar. A la esquila se acompañará toda la información correspondiente a los temas de la agenda. Esta información estará a disposición tanto de los titulares de permiso de pesca, como de los beneficiarios de los Programas de los Programas de Beneficio, con excepción de aquella vinculada al proceso deliberativo y/o consultivo previo a la toma de una decisión por parte del Directorio, la información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso, o cualquier otra que el Presidente del Directorio considere que por su naturaleza u oportunidad debe ser mantenida en reserva. El texto de la Agenda será publicado en el Portal de Internet del FONCOPES.

22.3 En la esquila también se deberá indicar la hora de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrán transcurrir más de treinta (30) minutos.

22.4 En ninguna sesión del Directorio se tratarán asuntos que no figuren en la agenda de la misma, remitida a los Directores junto con la esquila de convocatoria, salvo que estén presentes todos los Directores y

convengan por unanimidad en tratar temas adicionales a aquellos contemplados en la Agenda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SESIONES

- 23.1 El Directorio sesionará cuando menos una vez por mes, correspondiendo el pago de una dieta por la asistencia a cada sesión, que no podrá superar el monto de la dieta establecida para los Directores del IMPARPE; se pagará máximo dos (2) dietas al mes. 15.2.
- 23.2 Las sesiones de Directorio son presididas por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, las presidirá el Director de mayor edad presente en la sesión.
- 23.3 El Directorio designa a un Secretario quien tendrá como funciones preparar las actas, someterlas a la aprobación del Presidente y de los demás Directores y las demás que el Directorio le imponga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE ACUERDOS

- 24.1 Los acuerdos del Directorio resultan de obligatorio cumplimiento a partir de que el acta respectiva sea firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión y por el Secretario del Directorio, salvo que posteriormente el Directorio revoque el acuerdo o que mediante laudo arbitral se deje sin efecto dicho acuerdo.
- 24.2 Todos los Directores, incluso los disidentes y los que no participaron en la sesión, están sometidos a los acuerdos adoptados por el Directorio. Los disidentes pueden dejar sentada su opinión discrepante en el acta respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS

- 25.1 Las sesiones de Directorio y los acuerdos adoptados por él, deben constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.
- 25.2 Las actas de las sesiones deben expresar la fecha, hora y lugar de celebración; nombre de los concurrentes; forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos y, en todo caso, los asuntos tratados, los acuerdos y/o resoluciones adoptados; y las constancias que quieran dejar los Directores.
- 25.3 Las actas serán firmadas por todos los Directores que concurrieron a la sesión y por el Secretario del Directorio. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efectos, salvo que el Directorio acuerde lo contrario, desde el momento en que sea firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión y por el Secretario del Directorio, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen firmado. Las

actas deberán ser firmadas en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo que corresponda.

25.4 Conforme al artículo anterior de este Estatuto, el Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su posición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.

25.5 Los acuerdos de Directorio se deberán publicar en el Portal de Internet del FONCOPES dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la fecha de aprobación del acta respectiva. Cualquier titular de permiso de pesca o cualquier beneficiario que lo desee podrá solicitar copia certificada del acta o de la parte pertinente que requiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD

26.1 Los Directores responden ilimitada y solidariamente ante los titulares de permiso de pesca o cualquier beneficiario del FONCOPES por los daños y perjuicios que el FONCOPES, dichos agentes y los terceros sufran como consecuencia de los acuerdos o actos del Directorio que: (a) sean contrarios a la Ley, el Reglamento, el presente Estatuto y demás normatividad legal vigente; y (b) los que hayan sido adoptados con dolo o negligencia grave.

26.2 No es responsable el Director que hubiera votado en contra de la adopción o realización del acuerdo adoptado o el acto realizado que ocasionó el daño o perjuicio o que, dentro de los cinco (5) días de la aprobación del acta en que éste consta, hubiese manifestado su desacuerdo mediante carta notarial.

26.3 Cualquiera de los titulares de permiso de pesca o cualquier beneficiario del FONCOPES podrá iniciar una acción civil de responsabilidad contra cualquier Director que hubiere votado a favor o se hubiere abstenido de votar en contra de la adopción de cualquier acuerdo o la realización de cualquier acto contrario a la Ley, el Reglamento, el Presente Estatuto y la demás normatividad legal vigente, y los que hayan sido adoptados con dolo o negligencia grave, que lesionen sus intereses.

TÍTULO VI GERENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ALCANCES

27.1 La Gerencia del FONCOPES es el órgano encargado de ejecutar las decisiones del Directorio.

27.2 Asimismo, es la responsable de suministrar los recursos humanos, materiales, equipos de comunicación, cómputo, telefonía, software y sus

licencias, infraestructura y todos aquellos recursos necesarios para la correcta ejecución del servicio a su cargo

27.3 De otro lado, la Gerencia representa al FONCOPES ante todo tipo de autoridades y es el responsable por su buena marcha operativa y administrativa. En especial, representa al FONCOPES ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, incluso privativas y administrativas de trabajo, previsionales, de seguridad social, policiales, municipales y fiscales, con las facultades generales y especiales contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

27.3 En consecuencia, la Gerencia está facultada para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar dentro y fuera de proceso, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que expresen la Ley y el Reglamento. Asimismo, gozará de todas las facultades generales y especiales de representación en procedimientos administrativos que exigen los artículos 53° y 115° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LA GERENCIA DEL FONCOPES

28.1 El Directorio del FONCOPES es el encargado de designar a la entidad que será encargada de la Gerencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su conformación e instalación. Según lo establecido en el artículo 30° del Reglamento, los postulantes a ocupar la Gerencia del FONCOPES deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- (i) Contar con profesionales con una experiencia mínima de cinco (5) años y reconocido prestigio en la gerencia de proyectos, de preferencia vinculados con el sector educación, desarrollo social o asesoría a micro y pequeña empresa.
- (ii) Experiencia acreditada en el manejo y administración de fondos para el desarrollo.

28.2 La Gerencia será designada por concurso privado, correspondiendo al Directorio del FONCOPES aprobar los términos de referencia y conducir el Proceso de selección correspondiente.

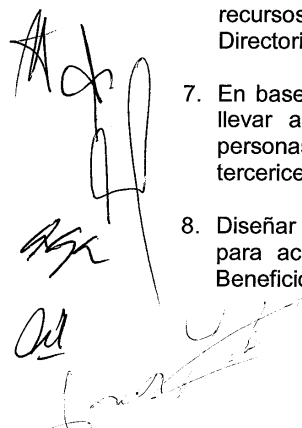
28.3 Son aplicables a la Gerencia las incompatibilidades, causales de remoción y causales de vacancia establecidas para los miembros del Directorio, en cuanto sean pertinentes.

28.4 La remuneración de la Gerencia será la que se pacte en el Contrato que se suscriba con la entidad encargada de dicha Gerencia. La referida remuneración será establecida por el FONCOPES considerando la mejor combinación posible entre lograr captar a una entidad con experiencia y prestigio según las labores que se le encomendarían y, del otro lado, la necesidad de ser austeros y eficientes en el gasto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DE LA GERENCIA

Las principales funciones y responsabilidades de la Gerencia son las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos que adopte el Directorio del FONCOPES.
2. Presentar al Directorio del FONCOPES, por escrito y el último día hábil de cada mes, los informes que den cuenta de la operación y resultados de la gerencia de los Programas de Beneficios. Una copia de tales informes deberá ser entregada al Ministerio de la Producción por el Presidente del Directorio.
3. Convocar y llevar adelante el proceso de elección de los miembros del Directorio de FONCOPES una vez que éstos cumplan con el primer periodo de tres (3) años bajo el cargo y en los supuestos de vacancia o remoción, de acuerdo con el proceso descrito para tal efecto en el artículo Décimo Quinto del presente Estatuto.
4. Promover y formalizar todo tipo de actos, contratos o convenios, aprobados por el Directorio del FONCOPES, por medio de los cuales, se canalicen apoyos para la ejecución de los Programas de Beneficio.
5. Realizar los actos jurídicos y suscribir los contratos o convenios que fuesen necesarios para el desarrollo de las actividades del FONCOPES.
6. Dar el apoyo administrativo a la operación del Directorio del FONCOPES, considerando en particular la administración de los recursos para realizar el pago de las dietas a los miembros de dicho Directorio.
7. En base a estudios técnicos de racionalización o de costo beneficio, llevar adelante los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo actividades que tercerice bajo su responsabilidad.
8. Diseñar e implementar los procedimientos que deben ser observados para acceder por parte de los Beneficiarios a los Programas de Beneficios.



9. Mantener una base de datos actualizada con la información de cada beneficiario.
10. Determinar el monto, proporción y oportunidad de pago de los aportes obligatorios que los titulares de permiso de pesca deben efectuar al Fondo.
11. Determinar y acreditar ante la entidad Fiduciaria a los beneficiarios de los Programas de Beneficios así como los montos de los beneficios que deberán ser pagados a los mismos.
12. Identificar las instituciones o centros de capacitación técnica que puedan brindar carreras técnicas que faciliten a los trabajadores que se acojan a los Programas de Beneficios la reinserción en otros sectores productivos, como en carreras técnicas vinculadas a la gestión de negocios, tomando en cuenta para ello la cercanía de dichos centros a las ciudades ubicadas a lo largo del litoral comprendido dentro del ámbito de la medida de promoción, su experiencia en el rubro así como la conveniencia de las carreras que ofrecen para los fines del cumplimiento de los objetivos de los Programas de Beneficios.
13. Desarrollar los procesos vinculados con la recepción, calificación, verificación, registro y actualización de beneficiarios.
14. Implementar un servicio de "call center" con un sistema informático de soporte de modo tal de contar con un servicio centralizado de llamadas telefónicas que permita a todos los interesados acceder de manera rápida y sin mayor costo a información oportuna y suficiente sobre los Programas de Beneficios, a la vez que permita al FONCOPE conocer sobre sus dudas, quejas y comentarios. Este servicio estará vigente durante el período de difusión inicial del programa de beneficios.
15. Diseñar e implementar los procedimientos que deben ser observados por las entidades que concursan para la entrega de servicios de capacitación y asesoría a los beneficiarios.
16. Desarrollar los procesos de selección de las entidades o individuos que entregan servicios de capacitación y asesoría a los beneficiarios. Los procesos deberán contener disposiciones adecuadas para asegurar una evaluación objetiva que asegure la posibilidad de que la entidad postora o los miembros del consorcio puedan participar en la oferta de tales servicios.
17. Diseñar metodologías que permitan mostrar los beneficios de los Programas ejecutando las actividades relacionadas con su difusión y promoción (boletines, charlas informativas conferencias, páginas web, etc.).

18. Implementar y actualizar permanentemente los contenidos de la página web del FONCOPES.
19. Implementar sistemas de información vía web y mantener información actualizada y auditable, para la consulta del Ministerio de la Producción sobre los resultados del FONCOPES, así como para consulta general de beneficiarios, armadores y otros interesados. Para tal efecto, dicho portal web deberá contar con un sistema de intranet al cual el Ministerio de la Producción tendrá acceso directo.
20. Supervisar el trabajo operativo de las Oficinas Regionales coordinando y supervisando su labor.
21. Efectuar la rendición de cuentas de los Programas de Beneficios.
22. Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento del pago de los aportes por parte de los titulares de permisos de pesca.
23. Efectuar el seguimiento y control de la entrega de las bonificaciones y subvenciones económicas a favor de los trabajadores que se acojan a los Programas de Beneficios.
24. Supervisar los reportes de rendición de cuentas que emita la entidad fiduciaria.
25. Realizar el seguimiento y control del servicio entregado por las entidades que dan los servicios de capacitación y asesoría a los trabajadores acogidos a los Programas de Beneficios. Los procesos de seguimiento y control deberán contener disposiciones adecuadas para asegurar una evaluación objetiva que permita a la entidad postor o los miembros del consorcio puedan ejecutar tales servicios.
26. Realizar de manera periódica una evaluación de los resultados de los Programas para los trabajadores que se hayan acogido a los Programas de Beneficio a fin de evaluar su situación y efectividad.
27. Establecer y mantener un sistema de indicadores basado en fuentes de información auditables, que permita evaluar el funcionamiento de los Programas de Beneficio.
28. Proponer cambios en las estrategias de difusión o diseño de los servicios de capacitación y asesoría en la medida que no se verifique el cumplimiento de los objetivos de los Programas de Beneficio.
29. Implementar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia a que se refieren tanto la Ley el Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCESOS DE LA GERENCIA

Los principales procesos que sustentan las funciones de la Gerencia de

Programas de Beneficios del FONCOPES, son los siguientes:

1. Proceso de acreditación de las entidades capacitadoras.
2. Proceso de acreditación de los Beneficiarios.
3. Proceso de beneficios de Incentivos a la Reconversión Laboral.
4. Proceso de beneficios de Desarrollo y Promoción de Mypes.
5. Proceso de beneficios de Jubilación anticipada.
6. Proceso de remoción y sanción de la entidad a cargo de la Gerencia de los Programas de Beneficios.
7. Proceso de planeamiento anual de los Programas de Beneficios. Actividad de determinación del monto, proporción y oportunidad de pago de los aportes obligatorios. que los titulares de los permisos de pesca deban efectuar al Fondo.
8. Proceso de diseño y rediseño de los Programas de Beneficios.
9. Proceso de seguimiento y evaluación las entidades capacitadoras en carreras técnicas de los Programas de Beneficios.
10. Proceso de seguimiento y evaluación de las personas naturales o jurídicas que brindan los servicios de asesoría.
11. Proceso de fiscalización permanente a las entidades capacitadoras que brindan las carreras técnicas.
12. Proceso de supervisión de la Entidad Fiduciaria
13. Proceso de supervisión del cumplimiento de pago de los aportes por parte de los titulares de permisos de pesca.

TÍTULO VII CONFORMACIÓN DE LA GERENCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONFORMACIÓN DE LA GERENCIA

- 31.1 La Gerencia deberá estar conformada por un equipo técnico, conformado a su vez por lo menos por tres sub-órganos: (i) un Gerente de Proyecto, (ii) un Responsable de las funciones de Operaciones y (iii) un Responsable de las funciones de seguimiento y evaluación.

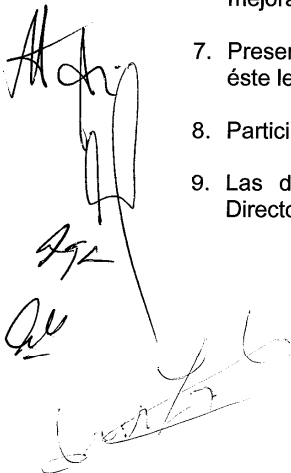
31.2. Asimismo, la Gerencia deberá contar con una estructura pequeña que no le reste flexibilidad, integrada por un personal mínimo indispensable que la entidad designada para dicha Gerencia, considere necesario. Para ello la Gerencia puede utilizar la figura de la tercerización, bajo su responsabilidad, a fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación los servicios de línea o de apoyo que considere pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE DE PROYECTO

32.1 El Gerente de Proyecto es el encargado de liderar al equipo responsable de la operación, seguimiento y evaluación y administración de la Gerencia. El Gerente de Proyecto será responsable de la puesta en marcha y logro de los objetivos de los Programas de Beneficios. El Gerente de Proyecto deberá estar disponible a tiempo completo en la labor de la Gerencia.

32.2 Las principales funciones del Gerente del Proyecto son las siguientes:

1. Ser el representante de la Gerencia de los Programas de Beneficios.
2. Planear, ejecutar, supervisar y evaluar la implementación de los Programas de Beneficios.
3. Supervisar el cumplimiento de los procesos relacionados con los Programas de Beneficio.
4. Supervisar y coordinar el trabajo del personal de la Gerencia así como de todas aquellas actividades que sean tercerizadas.
5. Velar por el cumplimiento de las metas establecidas para el servicio.
6. Revisar en forma permanente los procesos asociados con la implementación de los Programas de Beneficios que permitan la mejora de los mismos.
7. Presentar al Directorio la información periódica y excepcional que éste le solicite sobre la gestión de los Programas de Beneficios.
8. Participar en las reuniones del Directorio cuando se le requiera.
9. Las demás que se establezcan por ley o por disposición del Directorio.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top, several smaller initials in the middle, and a signature at the bottom.

**TÍTULO VIII
LOS PROGRAMAS DE BENEFICIOS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LOS PROGRAMAS DE BENEFICIOS

- 33.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 18° de la Ley, los Programas de Beneficios financiados por el Fondo, administrados por el FONCOPES y a los que los trabajadores que se acojan podrán acceder alternativamente, son los siguientes: (i) Programa de Incentivos a la Reconversión Laboral; (ii) Programa de Desarrollo y Promoción de Mypes; y (iii) Programa de Jubilación Adelantada.
- 33.2 Los objetivos, alcances, beneficios así como los requisitos para el acceso a cada uno de dichos Programas de Beneficios se rigen de acuerdo a las normas establecidas en la Ley y el Reglamento

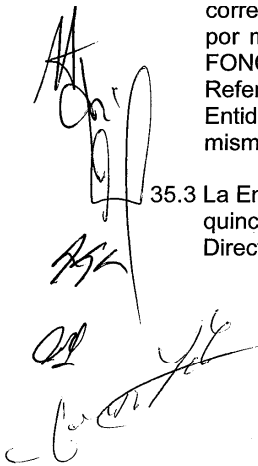
**TÍTULO IX
EL FIDEICOMISO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EL FIDEICOMISO

- 34.1 El Fideicomiso administrado por el FONCOPES tiene como finalidad poner a disposición de los Beneficiarios de los Programas de Beneficios, los beneficios que le correspondan por los mismos, dentro de los plazos y en la forma que establezcan la Ley y el Reglamento.
- 34.2 El Fideicomiso se constituye mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso en donde participarán el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LA ENTIDAD FIDUCIARIA

- 35.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento, corresponde al Directorio del FONCOPES definir y aprobar el proceso por medio del cual se elegirá a la Entidad Fiduciaria. El Directorio del FONCOPES elaborará y aprobará las Bases y los Términos de Referencia en donde se detallarán las demás obligaciones de la referida Entidad Fiduciaria, así como conducirá el proceso de selección de la misma.
- 35.3 La Entidad Fiduciaria deberá ser elegida dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la conformación e instalación del Directorio del FONCOPES.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EL FIDEICOMITENTE

- 36.1 Se considera como Fideicomitente a los armadores titulares de permisos de pesca y dueños de las embarcaciones a las cuales se les haya asignado un LMCE y que por dicha razón, están obligados a realizar los aportes obligatorios previstos en el presente Estatuto. Para efectos de la celebración del Contrato de Fideicomiso correspondiente, los referidos armadores serán representados por el Director acreditado por éstos ante el Directorio del FONCOPES.
- 36.2 Los aportes al Fondo por parte de los armadores antes señalados constituirán el patrimonio fideicometido.
- 36.3 El Fideicomitente no tendrá decisión sobre el manejo y la distribución del Fondo, facultando para tal efecto al FONCOPES, de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente se limitará a la celebración del contrato así como a cumplir con los aportes obligatorios que establece el presente Estatuto, así como la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FIDEICOMISARIOS O BENEFICIARIOS

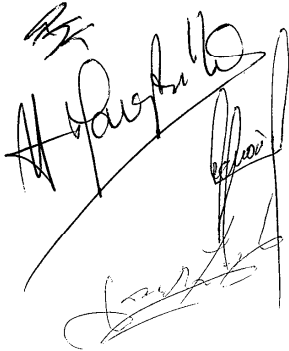
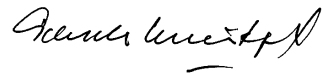
- 37.1 Serán Fideicomisarios o Beneficiarios del Fondo aquellos trabajadores de los armadores que se acojan al régimen establecido en la Ley, los mismos que deberán ser debidamente acreditados ante el FONCOPES.
- 37.2 El FONCOPES mantendrá una base de datos actualizada con la información general de cada Beneficiario, la misma que deberá ser continuamente actualizada en función del seguimiento de la ejecución del programa o de las comunicaciones que el FONCOPES reciba por parte de los Beneficiarios.
- 37.3 Los Beneficiarios deberán comunicar al FONCOPES cualquier variación de sus datos generales.

TÍTULO X CLAUSULA ARBITRAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ARBITRAJE

- 38.1 Las decisiones emitidas por el Directorio podrán ser cuestionadas por cualquier titular de permiso de pesca, por cualquier beneficiario o por cualquier tercero que se sienta afectado por dichas decisiones, a través de un arbitraje ad-hoc y de derecho, dirigido por un Tribunal conformado por tres árbitros, regido al amparo del Decreto Legislativo No. 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

- 38.2 El proceso arbitral se regulará por las reglas que expresamente establezca el Tribunal Arbitral, y en defecto de estas por las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 38.3 El Laudo Arbitral dictado dentro del proceso es inapelable, definitivo y obligatorio. Sólo procede contra él el recurso de anulación de acuerdo con las causales establecidas en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 38.4 Constituye requisito de admisibilidad del recurso de anulación la presentación del recibo de pago o del comprobante de depósito en una entidad bancaria de la suma ordenada pagar en el Laudo, o la constitución de fianza solidaria en favor de la parte vencedora, por una cantidad equivalente al pago ordenado por el Laudo. De no haberse determinado el monto en el laudo, los árbitros establecerán el monto por el cual deberá estar constituida la fianza. Si el recurso de anulación es desestimado la parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar las garantías otorgadas a su favor.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. P. ...', is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a circular emblem.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'García ...', is written in a cursive style.